Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 9 de Febrero de 2023

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que resulta competente para entender en las actuaciones el Juzgado de Garantías n° 1 del Departamento Judicial de Morón, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 2 de Morón.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 2 y el Juzgado de Garantías n° 1, ambos de Morón, provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia con motivo del secuestro, en la provincia de Buenos Aires, de un registro de conducir apócrifo por parte de personal de Gendarmería Nacional.

El juez federal declinó su conocimiento a la justicia local por no verse afectados intereses nacionales.

Ésta, por su parte, rechazó tal atribución por considerar que la infracción a la ley de tránsito n° 24.449 es de carácter federal.

Con la insistencia por parte del magistrado que previno quedó formalmente trabada esta contienda.

Es doctrina de V.E. que la justicia de excepción no es competente para conocer en relación con la falsificación de la licencia de conducir si, como en este caso, no surge que se haya presentado en alguna institución nacional (Fallos: 328:3502), porque no se ha entorpecido así el normal funcionamiento de organismos federales (Fallos: 323:777 y 857).

En este sentido, para que el delito presuntamente cometido sea de aquellos que corrompen el buen servicio de los empleados de la Nación debe existir, al momento de los sucesos, una inequívoca relación entre el hecho investigado y el entorpecimiento del legítimo ejercicio de aquellas funciones de índole federal (Fallos:

300:794; 306:1681, 319:1672), situación que no se da en la presente toda vez que, más allá del carácter nacional de la Gendarmería, su accionar se enmarca en tareas de prevención, ajenas a las funciones específicamente federales que cumple ese cuerpo.

Por ello, opino que corresponde al Juzgado de Garantías n° 1, conocer en la presente causa.

Buenos Aires, 29 de marzo de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 29.03.2022 11:51:47